

**REPUBLICA DE COLOMBIA**

**COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO**

**Resolución No. 11 de 2008**

**14 DE MAYO DE 2008**

Por la cual se modifica la Resolución No. 5 de 2008

**LA COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO**

En ejercicio de las facultades conferidas en la Ley 16 de 1990,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Modificar el epígrafe de la Resolución No. 5 de 2008, el cual quedará así:

*“Por la cual se define una línea especial de crédito para financiar las necesidades de capitalización de personas jurídicas y los recursos requeridos en la actividad productiva para personas jurídicas o naturales, de algunos productos del sector agropecuario con destino total o parcial al mercado externo, buscando asegurar la continuidad productiva y conservación del empleo, y se reglamentan sus garantías”.*

**ARTÍCULO 2º.-** Modificar el artículo primero de la Resolución No. 5 de 2008:

*“ARTÍCULO 1º.- Créase una línea especial de crédito para financiar proyectos para cubrir las necesidades de capitalización de personas jurídicas y para obtener los recursos requeridos en la actividad productiva para personas jurídicas o naturales, de algunos productos del sector agropecuario con destino total o parcial al mercado externo, buscando asegurar la continuidad productiva y conservación del empleo. Para tal fin, autorizase al Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario –FINAGRO, a destinar recursos para el subsidio a la tasa de interés para los citados créditos”.*

**ARTÍCULO 3º.-** Modificar el párrafo primero del artículo primero de la Resolución No. 5 de 2008, el cual quedará así:

*“PARÁGRAFO PRIMERO: Con cargo a esta línea se podrán financiar las necesidades de capitalización de personas jurídicas, y el otorgamiento de los recursos requeridos en la actividad productiva de personas jurídicas o naturales para capital de trabajo, inversión y pago de pasivos financieros, cuando dichas personas jurídicas o naturales sean productores de banano, plátano, flores, follajes, hierbas aromáticas, camarón y piscicultura.*

*Cuando el tomador del crédito sea una persona jurídica, el crédito deberá ser avalado, o suscrito a título de deudores solidarios, por un número de socios o aportantes de la persona jurídica cuya participación en su capital corresponda por lo menos al sesenta*

por ciento (60%). Para acceder a los créditos, las personas jurídicas deberán contar con los requisitos mínimos que mediante circular establezca Finagro.


Los créditos objeto de esta línea serán otorgados por el Banco Agrario de Colombia S.A., o por cualquier otro intermediario financiero que se acoja a este programa".

**ARTÍCULO 4°.-** El párrafo segundo del artículo primero de la Resolución No. 5 de 2008 no sufre modificación alguna.

**ARTÍCULO 5°.-** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Dada en Bogotá a los catorce (14) días del mes de mayo de dos mil ocho (2008).

  
ANDRÉS FELIPE ARIAS LEIVA  
Presidente  
MS.

  
JOSÉ MANUEL GÓMEZ SARMIENTO  
Secretario